



VII Encuentro de Tutores y Jefes de Estudios



Asociación de *Redes Docentes y Asesoras*



Fundación Educación Médica

VII Encuentro de Tutores y Jefes de Estudios:

Aspectos clave de la reforma de la formación especializada

21-23 septiembre 2009

Mahón

Documento de consenso II: Acreditación y reconocimiento de tutores

Actividad de la Escuela de Verano
de Salud Pública (EVSP)



LLTZARET DE MAÓ MENORCA
ESCOLA D'ESTIU DE SALUT PÚBLICA
ESCUELA DE VERANO DE SALUD PÚBLICA

XX

ESCOLA D'ESTIU DE SALUT PÚBLICA
ESCUELA DE VERANO DE SALUD PÚBLICA

2009

VII Encuentro de Tutores y Jefes de Estudios



Asociación de Redes Docentes y Asesorías



Fundación Educación Médica

Coordinadores del Grupo de trabajo:

**Francisco Martínez Anta (Redega) y
Federico Segura Marín (Redova).**

Participantes en el Grupo de Trabajo:

María José Bombín López, Álvaro Brotons, Teresa Campos García, Carmen de Vicente Guilloto, Javier DeMiguel Diez, María Antonia Durán Pastor, Pilar Esteban Delgado, Miguel Ángel García Cabezas, Luís García Olmos, Ascensión Garría Puerto, José Ángel Gómez Carrasco, María Jesús Gumbre Suescun, Isabel Llompert Alabern, Sebastián Martín Moreno, María Teresa Martínez-Cañabate, Javier Mateos Hernández, Inés Morán Sánchez, Fernando Navarro Mateu, Milagros Oyarzabal Arocena, Juan Carlos Palacín Arbués, Magdalena Parera Roselló, María Antonia Pascual Amorós, Enrique Manuel Pellicer Franco, María Jesús Pérez Curiel, Fernando Pérez Iglesias, Ana Pérez Laorden, Bartomeu Puig Valls, Alfonso Romero Furones, Pablo Rubinstein Aguin, Laura Ruíz López, José Carlos Salas Hospital.

Acreditación y reconocimiento de tutores

I. CONCEPTO, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL TUTOR

1. Concepto

El tutor es el profesional especialista en servicio activo que, estando acreditado como tal, tiene la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del residente a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad de que se trate.



El perfil profesional del tutor se adecuará al perfil profesional diseñado por el programa formativo de la correspondiente especialidad. (MUY IMPORTANTE)

El tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente, por lo que mantendrá con este un contacto continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo de la unidad docente en el que se desarrolle el proceso formativo.

Asimismo, el tutor, con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con otros tutores y profesionales que intervengan en la formación del residente, con los que analizará el proceso continuado de aprendizaje y los correspondientes informes de evaluación formativa que incluirán los de las rotaciones realizadas.

2. Funciones

Reguladas por el RD 183:

Las principales funciones del tutor son las de planificar, gestionar, supervisar y evaluar todo el proceso de formación, proponiendo, cuando proceda, medidas de mejora en la impartición del programa y favoreciendo el autoaprendizaje, la asunción progresiva de responsabilidades y la capacidad investigadora del residente.

Detalladas:

- Propondrá la **Guía o Itinerario formativo** tipo de la especialidad a la Comisión de Docencia.
- **Proponer las rotaciones externas** a la Comisión de Docencia con especificación de los objetivos que se pretenden
- Orientar al residente durante todo el periodo formativo estableciendo un calendario de **reuniones periódicas**, fijando un número mínimo de cuatro anuales.
- Realizar **entrevistas periódicas con otros tutores** y profesionales que intervengan en la formación.
- Complimentar los **informes normalizados de evaluación formativa**, éstos se incorporarán al expediente personal de cada especialista en formación.
- Realizar el **informe anual** para la valoración del progreso anual del residente en el proceso de adquisición competencias profesionales, tanto asistenciales, como de investigación y docencia.



- Recibir al residente en su incorporación al Centro o Unidad Docente e informarle de la organización del mismo mediante el **Programa de acogida**.
- Informar al Centro o Unidad Docente de la solicitud de participación de los residentes en Cursos, Congresos y otras actividades docentes que impliquen la solicitud de permisos.
- Cualesquiera otras destinadas a planificar, estimular, dirigir, seguir y evaluar el proceso de aprendizaje del residente en el entorno de la organización sanitaria.
- Asimismo y en estrecha relación con la Unidad Docente, organizará, coordinará, dirigirá y controlará el **desarrollo del programa docente** de cada uno de los residentes en formación a su cargo, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos para el período de formación de cada residente
- **Actualizar y aplicar adecuadamente las competencias necesarias** para que el residente logre un aprendizaje significativo, identificar las capacidades reales adquiridas por éste y ser capaz de comprobar que el aprendizaje del especialista en formación es incorporado en su práctica clínica.
- **Asistir, colaborar y participar en actividades no asistenciales del Centro o Unidad Docente**, en relación con la formación de residentes, así como en aquellas actividades organizadas por el Centro o Unidad Docente para los tutores.
- Asesorar a la Comisión de Docencia en materias relacionadas con la formación de la especialidad.
- **Identificar las necesidades de formación y los objetivos de aprendizaje** del especialista en formación, que se plasmarán en la elaboración de un plan individual de formación por cada residente.
- Servir como **referente e interlocutor del residente**, resolviendo las incidencias que se puedan plantear entre el mismo y la organización y velando por los intereses docentes y formativos del residente.
- **Fomentar la actividad docente e investigadora**, asesorar y supervisar los trabajos de Investigación del residente.
- **Favorecer la asunción de responsabilidad progresiva en la tarea asistencial** por parte del residente, supervisando el contenido y realización de las actividades asistenciales de los residentes. Asesorar, informar y promover la



progresión bibliográfica en temas relacionados con la especialidad y con la práctica asistencial.

- Realizar la evaluación continuada formativa del especialista en formación y participar en los comités de evaluación anual y final con el Presidente de la Comisión de Docencia, para evaluar el cumplimiento de los objetivos docentes. Supervisar y complimentar el "Libro del Especialista en Formación" del residente en formación a su cargo.
- Aquellas otras tareas que le pueda asignar el programa formativo de la correspondiente especialidad.

3. Competencias

Reguladas por el RD 183

El perfil profesional del tutor se adecuará al perfil profesional diseñado por el programa formativo de la correspondiente especialidad.

- **Metodología pedagógica:** didáctica y técnicas docentes: deberá conocer suficientemente las metodologías y técnicas didácticas y pedagógicas para impartir, coordinar o diseñar actividades docentes, especialmente el aprendizaje centrado en el que aprende.
- **Contenidos y programas de cursos:** deberá conocer los Programas de la especialidad (Nacional / Europea) y los contenidos, estructura y programación de la formación ofertada por la autonomía.
- **Evaluación de la formación:** deberá manejar los criterios, técnicas y herramientas de evaluación de programas y acciones formativas y conocer el proceso para diseñar programas y planes de formación. Así mismo, utilizará diferentes métodos cuantitativos y cualitativos para hacer evaluación del desempeño profesional específicamente referido al aprendizaje profesional.
- **Motivación y gestión de personas:** manejará técnicas de motivación y gestión de personas aplicando técnicas de trabajo en equipo y dinámicas de grupo para promover la participación.
- **Estrategia de gestión del conocimiento:** deberá tener conocimientos para diseñar una estrategia de gestión del conocimiento en su ámbito de responsabilidad como tutor. Deberá manejarse con las herramientas de búsqueda de información, análisis crítico de la misma y extracción de conclusiones y estrategias de aplicación.



- **Capacidad de planificar y definir objetivos:** deberá ser capaz de introducir en su trabajo herramientas de planificación de la formación, definir y priorizar objetivos y establecer acciones coherentes con los mismos. Propondrá iniciativas de mejora en la formación de sus residentes y tendrá capacidad de convertirlas en proyectos y propuestas.
- **Habilidad negociadora y diplomática:** utilizará de forma adecuada métodos de gestión positiva del conflicto y habilidades sociales de comunicación oral y escrita, aplicándolos a la relación específica tutor-residente. Deberá establecer mecanismos de relación interpersonal que induzcan estímulos positivos en sus colaboraciones.
- **Manejo de recursos didácticos:** deberá ser capaz de seleccionar, diseñar y presentar formatos en función de las necesidades, utilizando de manera adecuada las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- **Capacidad para las relaciones interpersonales:** será capaz de manejarse en cualquier situación de interacción personal utilizando la asertividad, la empatía y la sensibilidad interpersonal. Deberá generar entusiasmo en los demás y conseguir que sus colaboradores hagan lo que sin él no habría ocurrido.
- **Capacidad para delegar:** deberá tener capacidad para la gestión de tareas y encomendarlas a otras personas bajo su responsabilidad. De igual forma, promoverá la aplicación de criterios de calidad en la práctica habitual.
- **Trabajar en la adquisición periódica de conocimientos:** deberá garantizar la actualización periódicamente de sus conocimientos para poder realizar una adecuada transmisión de los mismos.

II. - MARCO JURIDICO

La primera norma que reguló la labor tutorial y de las Comisiones de Docencia y Asesoras fue la "Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas. Fue la primera vez que se plasmó por escrito y en una norma, el espíritu del trabajo de los tutores, constituyendo de algún modo el germen de la normativa que más tarde se abordó. En esta orden se especificaba que los tutores serían "designados por la Gerencia" a "propuesta del Jefe de la Unidad Asistencial". Deberían estar en "posesión del Título de Especialista" en la especialidad que iban a autorizar, y que el nombramiento se haría por un "período

igual a la duración de la especialidad". Se especificaban con bastante concreción las funciones de los tutores, pero no había nada escrito en relación con la acreditación y el reconocimiento.

Esta orden reguló toda la actividad docente en postgrado hasta la publicación de la *Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias* (LOPS). En ella, se hace la consideración de que las labores docentes tienen la consideración de "gestión clínica" y como tales deben ser **evaluadas** y **reconocidas**. Por una parte, se contempla que el tutor será "sometido a la evaluación del desempeño y de los resultados, con carácter periódico", y el resultado de la evaluación "podrá suponer la confirmación o remoción del interesado". Así mismo, esta labor será objeto del "oportuno reconocimiento...en la forma que en cada comunidad autónoma se determine".

Posteriormente, y profundizando en algunos aspectos de la LOPS, se publica el *Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada*, que es la última y principal norma que regula la formación especializada en nuestro país. En los desarrollos de este decreto, son de destacar las siguientes consideraciones:

- Se establecen con claridad el concepto y las funciones del tutor, así como sus competencias
- El nombramiento del tutor será regulado por cada Comunidad Autónoma, siguiendo los criterios de la Comisión de Recursos Humanos del SNS
- Se deberá asegurar "una adecuada dedicación a la labor tutorial".
- Cada Comunidad Autónoma regulará procedimientos de evaluación para la Acreditación y Reacreditación de los tutores.
- Las comunidades autónomas *regularán sistemas de reconocimiento específico de la acción tutorial*.
- *Las Administraciones sanitarias... favorecerán que los tutores realicen actividades de formación continuada sobre aspectos tales como los relacionados con el conocimiento y aprendizaje de métodos educativos, técnicas de comunicación, metodología de la investigación, gestión de calidad, motivación, aspectos éticos de la profesión o aspectos relacionados con los contenidos del programa formativo.*

La *ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor*, completa el RD 183, estableciendo que *el nombramiento del tutor se efectuará por el órgano directivo...a propuesta de la comisión de docencia y previo informe del jefe de la unidad asistencial*

Antes de la publicación del RD 183, habían sido dictadas normas autonómicas, siguiendo el mandato de la LOPS, en Cataluña y en Andalucía, de cuyo análisis se pueden extraer los siguientes contenidos:

1.- *SLT/396/2005, de 28 de setembre, per la qual es fa pública la convocatòria del procés d'acreditació per part del Departament de Salut de tutors d'especialistes en formació metges, farmacèutics, químics, biòlegs, bioquímics, psicòlegs i radiofísics de centres sanitaris acreditats per a la docència sanitària especialitzada de la xarxa sanitària d'utilització pública de Catalunya.*

- Establece los criterios de valoración curricular necesarios para alcanzar la acreditación (perfil clínico, el docente y el investigador).
- Diferencia si se trata de tutores de atención primaria/hospitalarias/salud mental.
- Establece la necesidad de un proyecto de objetivos tutoriales, así como de elaborar una memoria de actividades.
- Contempla un sistema de incentivación del tutor, consistente en remuneración mensual por el concepto de función tutorial, vinculada a la acreditación, en tanto que esta esté vigente.

2.- *Instrucción nº 1/2005, de 31 de julio, de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, sobre el sistema de autorización de tutores de los especialistas sanitarios en formación del sistema sanitario público de Andalucía.*

- Define las funciones del tutor y competencias del tutor.
- Describe dos tipos de procedimientos: "Autorización" y la "Acreditación" propiamente dicha
- No aborda el reconocimiento de la actividad tutorial ni la incentivación de la misma.

En los los perfiles de baremación que se sugieren en las normas dictadas, a la hora de acreditar a los tutores, así como en otras experiencias de acreditación sin carácter normativo (sobre todo en Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria), los grandes apartados que se valoran corresponden al perfil Clínico-asistencial, el docente, el investigador, y el proyecto/memoria docente.

III. PROPUESTAS DESDE EL GRUPO DE TRABAJO

Una vez analizado el marco jurídico actual en lo relativo a la acreditación y al reconocimiento de la labor tutorial, el grupo de trabajo llegó a las siguientes conclusiones:



- La legislación vigente es clara y propicia para desarrollar una necesidad sentida desde hace tiempo en lo relativo a la acreditación y al reconocimiento de los tutores, y manifestada en multitud de ocasiones en el ámbito de AREDA, en otros foros relacionados con la docencia y en publicaciones científicas.
- El desarrollo normativo que sería consecuente al mandato de la LOPS, y del RD 183/2008, y que correspondería a las comunidades autónomas, sufre un retraso generalizado, con excepción de las normas de Cataluña y Andalucía mencionadas, que aunque son experiencias positivas de avance, todavía no dan respuesta a todas las necesidades de la tutorización.
- Este retraso debe ser subsanado para poner en valor la acción tutorial, y adecuarla así a los requerimientos docentes acordes con un sistema nacional de salud de calidad.

En relación con los dos grandes bloques que el grupo abordó en su análisis y reflexión, las propuestas de consenso se describen a continuación:

1. Procedimiento de acreditación y reacreditación

1.1 Concepto.

- La acreditación de tutores es el proceso de aplicación de las normas y criterios de acreditación de una Unidad Docente a un médico especialista que solicita ser tutor por primera vez. De la misma manera, la reacreditación es el proceso de aplicación de las normas de reacreditación de una Unidad Docente a un médico especialista que ha sido acreditado anteriormente.
- Instrumento necesario para garantizar la calidad de la formación en todo el sistema sanitario y la existencia en el mismo de unas estructuras formativas uniformes y adecuadas a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos y a las necesidades que demanda nuestra sociedad.
- Desarrollar un sistema de certificación y control de los agentes implicados en la docencia.

1.2 Objetivos

- Mantener y mejorar la calidad de la especialidad y la de la atención sanitaria que se presta a la población en el ámbito que le es propio.



- Garantizar la correcta formación de los médicos que finalizan su formación en las Unidades Docentes.
- Estimular la competencia y el progreso profesional y curricular de los médicos especialistas.

Requisitos de acreditación

Regulado por RD 183:

A estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros factores, la experiencia profesional continuada como especialista, la experiencia docente, las actividades de formación continuada, la actividad investigadora y de mejora de calidad, la formación específica en metodologías docentes, así como el resultado de las evaluaciones de calidad y encuestas sobre el grado de satisfacción alcanzado.

REQUISITOS GENERALES

- El número de especialistas en formación por cada tutor será de dos para la especialidad de medicina de familia y comunitaria y de tres a cinco para el resto de especialidades.
- ser especialista de la especialidad a la que se opta a ser tutor
- experiencia mínima de 1-2 años desempeñando actividad asistencial en el centro o unidad
- se recomienda que la comisión de acreditación pueda determinar si las responsabilidades de gestión puedan ser causa de no acceder a la tutorización
- los criterios de acreditación recogerán la necesidad del cumplimiento de una serie de créditos en las distintas áreas competenciales con diferentes requerimientos:

1.3 Re-acreditación

Regulado por RD 183:

Las comunidades autónomas, con la finalidad de garantizar la idoneidad y el mantenimiento de las competencias de los tutores, regularán **procedimientos de evaluación para su acreditación y re-acreditación** periódica con sujeción a lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Según normativa autonómica y proyectos:

Una vez finalizado el periodo de validez de la acreditación y con el fin de garantizar el mantenimiento de las competencias de los tutores, se



establece un procedimiento de re-acreditación periódica, que deberá ser solicitada por el tutor previamente a la finalización de dicho periodo.

Todos aquellos profesionales con nombramiento de tutor, una vez transcurridos los años de duración de la especialidad en la que imparte docencia desde su designación, podrán participar en la fase de re-acreditación.

Para acceder a la re-acreditación se evaluará el mantenimiento y mejora de los criterios de acreditación iniciales. Igualmente el tutor deberá presentar un proyecto de objetivos tutoriales. (Proyecto Docente)

El procedimiento para la re-acreditación de los tutores será igual al establecido en el apartado para la acreditación de los mismos.

Los tutores que obtengan la re-acreditación antes de la finalización del periodo de validez de la acreditación anterior mantendrán vigente el nombramiento que dispongan hasta entonces.

1.4 Suspensión de la acreditación

Definición

Decisión del órgano competente por la que se pone fin a la acreditación de un tutor antes de la finalización de su tiempo de validez.

Procederá la suspensión de la acreditación de un tutor cuando:

- Por verificación, el **profesional no reúne las condiciones necesarias** para continuar desempeñando sus funciones de tutoría viéndose dificultada la adecuada formación de los residentes a su cargo o que este no solicite la reacreditación en los periodos establecidos.
- En todos aquellos supuestos de suspensión de la vinculación jurídica del profesional con el centro o unidad docente donde presta servicios.
- El **tiempo de suspensión** vendrá determinado por la causa que haya motivado la misma y para reincorporarse nuevamente a la función de tutoría se deberá pasar un nuevo proceso de re-acreditación.



- La suspensión de la acreditación como tutor comportará, automáticamente, la **revocación del nombramiento de tutor** y del reconocimiento otorgado.

1.5 Normas de solicitud.

Las solicitudes se acompañarán de la **documentación justificativa** del cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos.

Se constituirá una **Comisión Permanente/Comité de Evaluación** por centro o Unidad con el único objetivo de analizar la documentación aportada por el solicitante.

- Los **miembros de esta comisión permanente** serán vocales de las Comisiones de Docencia o Unidades Docentes del centro o unidad.

La Comunidad Autónoma conocida la propuesta resolverá sobre la concesión o denegación de la acreditación, dando traslado de la misma al órgano directivo de la entidad titular de la Unidad Docente de que se trate y a la Comisión de Docencia correspondiente.

1.6. Nombramiento

Regulado por el RD 183:

El nombramiento del tutor se efectuará por el procedimiento que determine cada comunidad autónoma, con sujeción a los criterios generales que en su caso apruebe la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, entre profesionales previamente acreditados que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en el centro o unidad docente y que ostenten el **título de especialista que proceda**.

Para el nombramiento de tutores se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 183/2008 acerca de que, salvo causa justificada o situaciones específicas derivadas de la incorporación de criterios de troncalidad en la formación de especialistas, el tutor será el mismo durante todo el periodo formativo y tendrá asignados hasta un máximo de cinco residentes.

Acuerdo de la Comisión de RRHH



El nombramiento del tutor se efectuará por el órgano directivo de la entidad titular de la unidad docente, a propuesta de la comisión de docencia y previo informe del jefe de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente, o, en su caso de enfermería, entre profesionales previamente acreditados, que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en el centro o unidad docente y que ostenten el título de especialista que proceda.

El nombramiento del tutor de formación sanitaria especializada en ciencias de la salud por el sistema de residencia **se efectuará por el órgano directivo de la entidad titular de la Unidad Docente, a propuesta de la Comisión de Docencia y previo informe del Jefe de la Unidad Asistencial** correspondiente o, en su caso, de Enfermería, entre profesionales previamente acreditados que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en el centro o unidad docente

Recibida la resolución de concesión de la acreditación como tutor de, el **órgano directivo de la entidad titular de la Unidad Docente efectuará el nombramiento de tutor** de formación sanitaria especializada en ciencias de la salud conforme al procedimiento establecido en el punto anterior.

2.- Reconocimiento e incentivación de la labor tutorial

Teniendo en cuenta que la relación tutor residente es el eje fundamental del proceso formativo del residente, y que la especificidad de la tarea del tutor exige un trabajo exhaustivo y complejo (pormenorizado en las funciones y competencias recogidas en la legislación y mencionadas al principio de este documento), la labor del tutor ha de ser adecuadamente reconocida e incentivada. Entre todas las necesidades sentidas en este aspecto, la prioritaria y de más urgente regulación, es la **facilitación del tiempo de dedicación a las tareas docentes**. En este sentido, parece necesario relegar como obsoleto el término tantas veces empleado de "liberación para tareas docentes". Parece que el uso de esa terminología puede conllevar una inadecuada percepción de la importancia de esa tarea en el conjunto del sistema sanitario, y sería más adecuado hablar de dedicación docente, de un modo equiparable a la tarea asistencial u otras inherentes a los profesionales sanitarios.

Las propuestas del grupo de trabajo en este sentido se concretan en:

- **Tiempo de dedicación** a la labor docente, vinculado e incluido en el contrato de gestión, en torno al 10% de la jornada laboral, y en diferentes fórmulas (bloques parciales de agendas, dedicaciones de días por semana o mes, ampliaciones de jornada en horario de tarde,...)



- Reconocer la labor tutorial en la **carrera profesional** y en los **procesos de selección** de personal.

- Asegurar **formación específica** para la acción tutorial, en dos sentidos, con una adecuada oferta formativa desde las Unidades Docentes o comisiones de docencia, y facilitando la asistencia.

- **Remuneración económica**, en tanto es considerada tarea de gestión clínica, y se "profesionaliza" (se pasa por acreditación/reacreditación y evaluación); equiparando la figura del tutor a otras existentes (jefaturas de sección, coordinadores de EAP), vinculada a la acción tutorial (a la evaluación y por tanto reacreditación), y en cantidad en torno al 20% sueldo base.
- Del mismo modo, es necesario reconocer que hay personas con carga docente que no son tutores, que han de tener alguna compensación "proporcional", si no económicamente, al menos en carrera profesional y procesos selectivos.

- Aportaciones desde el plenario: Una vez discutidas las propuestas del grupo de trabajo, desde el plenario se ratifica que de todas las necesidades sentidas en lo referente a reconocimiento, la prioritaria y más importante es la del **tiempo de dedicación a las labores docentes**. Por otra parte, se considera necesario introducir algún elemento de valoración objetiva, para que las evaluaciones ("los auditores") puedan verificar que el tutor **dispone** y **emplea** el tiempo de dedicación docente establecido.

Procedimiento para el reconocimiento.

Las solicitudes de reconocimiento de la función tutorial **se dirigirán al órgano de la Comunidad Autónoma** correspondiente, de acuerdo con modelo normalizado. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- **Certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos**, emitida por el Presidente de la Comisión de Docencia del Centro Sanitario o Unidad Docente en los que se haya desarrollado la función tutorial.

- **Cuestionario de valoración curricular** firmado por el solicitante que acredite los Criterios de Evaluación recogidos sobre la Actividad profesional asistencial, Actividad Investigadora y la Actividad Docente.



- **Proyecto de objetivos tutoriales** de acuerdo con el modelo que se recoge en Anexo.

Una vez analizadas y valoradas las solicitudes de reconocimiento por la **Comisión Permanente/Comité de Evaluación** se elevará propuesta de resolución al Departamento responsable de Salud cuyo titular dictará Resolución expresa de aceptación o denegación del reconocimiento de la función tutorial.

El Departamento responsable de Salud de cada Comunidad Autónoma **notificará las resoluciones**, tanto de aceptación como de denegación, a los **interesados y a las Comisiones de Docencia correspondientes**.

La Resolución de aceptación o denegación del reconocimiento pondrá fin al procedimiento administrativo y contra esta resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Órgano competente en cada Comunidad Autónoma en el **plazo de un mes** a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexos

CRITERIOS DE ACREDITACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA FUNCIÓN TUTORIAL

ÁREA CLÍNICA

- Experiencia en el ejercicio profesional de la especialidad.

- Obtención del título de especialista vía MIR.

- Actividades de formación continuada en el área clínica

Cursos, seminarios, talleres, y otros organizados por las unidades docentes, sociedades científicas, universidades u otras entidades reconocidas oficialmente en el ámbito internacional, estatal y/o autonómico, con programa editado, control de asistencia, evaluación y/o certificado de suficiencia. Cursos organizados por organismos no oficiales debidamente acreditados por el Ministerio de Sanidad. Se pueden incluir las sesiones clínicas del centro acreditadas por el Ministerio de Sanidad.

- Estancias formativas en áreas específicas.

Cuando el tutor, realiza actividades de formación continuada en el área clínica, con solicitud previa y evaluación posterior (se contabilizará si ha presentado evaluaciones).

- Responsable de programa/protocolo.

Se valorarán aquellos programas con evaluación y revisión periódica de los mismos, mediante informe del responsable del centro o unidad que indique, nombre del programa/protocolo, fecha de la última evaluación y revisión y fecha de la próxima.

- Participante en grupos de trabajo clínicos.

Se valorará la participación en grupos de trabajo clínico de organismos oficiales (sociedades científicas, Consejerías, etc...).

ÁREA INVESTIGACIÓN

- Actividades de formación continuada en el área de investigación.

Cursos, seminarios, talleres y otros organizados por las unidades docentes, sociedades científicas, universidades u otras entidades reconocidas oficialmente en el ámbito internacional, estatal y/o autonómico, con programa editado, control de asistencia, evaluación y/o certificado de suficiencia. Cursos organizados por organismos no oficiales debidamente acreditados por el Ministerio de Sanidad.

- **Trabajos científicos publicados y comunicaciones en congresos y reuniones científicas.**

- **Líneas de investigación actuales consolidadas**

Se valorará cuando figure como autor en al menos un original y una comunicación en los últimos 3 años. Este apartado sumará al anterior.

- **Becas o premios**

Se valorará según sea beca o premio de agencias externas o de fundaciones, sociedades científicas, etc... y de la participación en las mismas.

- Tesis Doctoral.

ÁREA DOCENTE

- **Años de tutor en la especialidad**

Se valorará la experiencia previa de años de autorización.

- **Realización de sesiones de formación en el Centro (clínicas, bibliográficas, etc.)**

Se valorará la participación activa en las sesiones de formación del Centro, no siendo necesaria la realización individual de las mismas. No se incluirán las reuniones organizativas.

- **Actividades de formación continuada en el área docente.**

Cursos, seminarios, talleres y otros organizados por las unidades docentes, sociedades científicas, universidades u otras entidades reconocidas oficialmente en el ámbito internacional, estatal y/o autonómico, con programa editado, control de asistencia, evaluación y/o certificado de suficiencia. Cursos organizados por organismos no oficiales debidamente acreditados por el Ministerio de Sanidad. Se pueden incluir las sesiones clínicas del centro acreditadas por el Ministerio de Sanidad.

- **Actividades de formación continuada en áreas competenciales transversales**

- Razonamiento clínico
- Gestión clínica
- Comunicación
- Bioética

- **Evaluaciones de los residentes**

Se requerirá un mínimo del 70% de los ítems de la/s encuesta/s de evaluación del residente/s positivo (más de 3 en una escala de 1 a 6).

En caso de no entregar el residente la evaluación se contabilizará el 50% de los ítems positivos de ese.



- Actividades como docente en cursos, seminarios, talleres y otros.

Se valorará la participación como docente en cursos, seminarios, talleres y otros organizados por la Unidad Docente, formación continua y continuada, Universidad, sociedades científicas, COM, etc...

- Responsable docente.

Se valorará el haber participado previamente en la docencia especializada (jefe de estudios, colaborador docente, etc)

- Colaborador en la formación grado y post-grado.

Se valorará la figura del Profesor Colaborador de grado y post-grado, previo informe del Profesor Asociado del Centro.

PROYECTO DOCENTE

- Perfil profesional: curriculum vitae

- Organización de la consulta

- Proyecto de tutorización

- **Plan personalizado de formación del residente**
- **Estrategias de mejoras en la formación**
- **Metodología docente**
- **Evaluación formativa: cumplimiento del calendario de entrevistas tutor-residente.**